



**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA OCTAVA DE DECISION CIVIL-FAMILIA**

**Barranquilla, Agosto Veintiocho (28) del año Dos Mil Veintitrés (2023)
Radicación. - T 00517-2023 (08-001- 22- 13- 000- 2023-00517 -00)
Magistrada Sustanciadora. - Dra. VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ**

En cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, es procedente admitir a trámite la acción de tutela incoada por la señora **ELENA CECILIA HERRERA DE LLERENA** contra el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD** representado por la doctora Sandra Villalba Sánchez, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital en persona de la tercera edad dentro del trámite del proceso Ejecutivo de Alimentos radicado bajo el CUI No. 08-758-31-89-001-2012-00400-00 que cursa en ese Despacho Judicial.

Con el objeto de integrar el contradictorio en debida forma, ordénese la vinculación al trámite tutelar, de todos los que se han constituido como parte del mencionado Proceso Ejecutivo del cual se depreca la vulneración de los derechos fundamentales invocados, **para lo cual se le requiere al Juzgado accionado y a la accionante para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombres, dirección y email que les conste de los intervinientes en el asunto criticado.**

Oficiese a la señora Jueza accionada, y a los demás vinculados al trámite para que, en el término de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído, rindan informe a esta Sala de Decisión, sobre los hechos objeto de tutela y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

Por lo anterior y reunidos los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 esta Sala Unitaria de Decisión Civil – Familia,

RESUELVE

1.- Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida por la señora **ELENA CECILIA HERRERA DE LLERENA** contra el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD** representado por la doctora Sandra Villalba Sánchez, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital en persona de la tercera edad dentro del trámite del proceso Ejecutivo de Alimentos radicado bajo el CUI No. 08-758-31-89-001-2012-00400-00 que cursa en ese Despacho Judicial.

2.-Vincular al trámite tutelar (1) al señor **TOMAS EMILIO LLERNA VASQUEZ** en calidad de demandado dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos radicado bajo el No. 08-758-31-84-001-2012-00400-00, (2) al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y (3) a todas las personas que les asista interés en las resultas de esta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso en mención del cual se deprecian la vulneración de los derechos fundamentales. para lo cual se le requiere al Juzgado accionado y a la accionante para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombre, dirección, email que les conste de todos los intervinientes en el asunto criticado.

3.- Oficiar a la señora Jueza accionada y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

4.- Requerir al juzgado accionado para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso Ejecutivo de Alimentos radicado bajo el CUI No. 08-758-31-84-001-2012-00400-00.

5.-Ínstese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

6.- Notificar a las partes por el medio más expedito posible. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:
Vivian Victoria Saltarin Jimenez
Magistrada
Sala 007 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84c47d7c174eef4cf7198ead35deee13e48cf3216c15be461810f03aee9327a**

Documento generado en 28/08/2023 04:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>